



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES:	LUZ ELIANA LUGO QUIÑONEZ. SANTIAGO MERA LUGO. EILYN LUGO QUIÑONEZ.
DEMANDADOS:	TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. HDI SEGUROS S.A. CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/ 2023-00083-00.

Revisado el presente asunto, el despacho observa las siguientes solicitudes y memoriales por atender:

- El apoderado judicial de la parte demandante, allegó al despacho constancia de notificación remitida al demandado CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO, misma que fue enviada a la dirección electrónica atanaelhernandez4@gmail.com, cumple con los requisitos establecidos para ello en la ley 2213 de 2022 y cuenta con acuse de recibido de fecha 12 de julio del presente año 2023.

En ese sentido, se concluye que el término de traslado de la demanda para el señor HERNÁNDEZ CARDOZO feneció el día 15 de agosto de 2023.

- El día 17 de julio de 2023, la profesional del derecho Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, allegó al despacho los poderes conferidos para la representación de los demandados TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO, por lo cual, es procedente reconocerle personería jurídica en tal sentido.
- El día 19 de julio del año 2023, a través de su apoderada judicial, se allegó contestación de la demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., sin embargo, de acuerdo a la constancia de secretaría que reposa en el expediente, esta sociedad fue notificada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 desde el día 18 de mayo de 2023, venciendo el término para ejercer la contradicción el día 22 de junio de 2023.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

Dicho lo anterior, tal contestación y solicitud de llamado en garantía serán agregados sin consideración por ser presentados de manera extemporánea.

- El día 21 de julio de 2023, a través de su apoderada judicial, se allego contestación de la demanda por parte del señor CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO, la cual de acuerdo a lo manifestado en este proveído fue allegada dentro del término legal, y se le impartirá el trámite correspondiente en el momento procesal oportuno.
- Mediante escrito de fecha 31 de julio de 2023, el apoderado judicial de la parte actora solicito al despacho no tener en cuenta las contestaciones presentadas por los demandados TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y HDI SEGUROS S.A., lo cual será resuelto por el despacho en el presente proveído.

Sumado a ello, ha solicitado pruebas adicionales, sin embargo, no resulta ser el momento procesal oportuno para solicitar pruebas, por lo cual se instará al apoderado para que realice la solicitud en el momento procesal pertinente.

- Finalmente, la apoderada judicial de los demandados TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO ha solicitado al despacho expedir certificación del estado actual del proceso, pese a ello, dicha petición no será atendida en virtud de que no se acompañó el arancel judicial requerido para ello conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO de la presente demanda al señor CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ de conformidad con la notificación remitida por la parte demandante conforme a los parámetros establecidos en la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.855.547 y T.P. No. 87.266 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandada TRANSPORTES VELASQUEZ S.A. y CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO conforme a los poderes conferidos. Correo electrónico de la apoderada: notificaciones@vcastilloabogados.com

TERCERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN la contestación de la demanda y llamamiento en garantía presentados por la apoderada judicial de la sociedad TRANSPORTES VELASQUEZ S.A., por cuanto dichos escritos fueron presentados de manera extemporánea.

CUARTO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda presentada dentro del término legal por la apoderada judicial del demandado CESAR ATANAEL HERNÁNDEZ CARDOZO, a la cual se le impartirá el trámite respectivo en el momento procesal oportuno.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

QUINTO: AGREGAR sin consideración alguna el escrito de solicitud de pruebas adicionales presentado por el apoderado judicial de la parte demandante por ser improcedente, y en ese sentido, se insta al apoderado para que efectúe dicha petición en el momento procesal pertinente.

SEXTO: ABSTENERSE de ordenar la expedición de la certificación actual del proceso solicitada hasta tanto se allegue al despacho el arancel judicial requerido para ello.

SÉPTIMO: En firme este proveído, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202300083